

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO, A FAVOR DE MAKE PRO, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.** El 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*", mismos que tienen por objeto, entre otros, regular el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de explotación comercial (los "Lineamientos de Uso Secundario").

V. **Acuerdo de Aprovechamiento por el estudio de las solicitudes de constancias de autorización para uso secundario.** El 1 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos"* (el "Acuerdo de Aprovechamiento"), mismo que entró en vigor el 10 de junio de 2018.

VI. **Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** El día 25 de junio de 2018, el representante legal de Make Pro, S.A. de C.V. ("Make Pro") solicitó al Instituto el otorgamiento de una constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (la "Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario").

Dicha petición cuenta con un alcance presentado por Make Pro con fecha 6 de agosto de 2018, mediante el cual se remitió una actualización de los parámetros técnicos señalados inicialmente.

VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1327/2018, notificado el 27 de junio de 2018 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a dicha unidad administrativa emitir su opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

VIII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/210/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes de planificación espectral y técnico respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, a la Unidad de Concesiones y Servicios.

IX. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto del monto de la contraprestación.** Con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/103/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la propuesta del monto de contraprestación

por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias consideradas como procedentes, una vez analizada la Solicitud de Constancia de Autorización para Uso Secundario.

A la opinión señalada en el párrafo que antecede, se anexó copia del oficio 349-B-693 de fecha 11 de septiembre de 2018 emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual dicha dependencia remite al Instituto la opinión respecto al aprovechamiento que pudiera cobrarse por concepto del otorgamiento de la Constancia de Autorización para Uso Secundario.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), señala que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá por el Instituto, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables. Al respecto, el

artículo 79 fracción IV de la Ley establece la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de bandas de frecuencias en los términos establecidos en la misma.

Derivado de lo anterior, el Instituto emitió los Lineamientos de Uso Secundario, mismos que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de lucro. En ese sentido, y atendido a lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos de Uso Secundario, el Pleno, como órgano máximo de decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver este tipo de solicitudes, una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Segundo. - Marco normativo aplicable al otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El artículo 1 de los Lineamientos de Uso Secundario establece, entre otros, que el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se destinará a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tengan como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

En el artículo 3 de los propios lineamientos, señala que, a través del otorgamiento de una Constancia de Autorización para uso Secundario, se establecerán los términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario se señalan los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la Constancia de Autorización para uso Secundario para eventos específicos, entre los que destacan los siguientes: i) acreditar la necesidad de requerir el uso secundario de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones; ii) señalar el tipo y descripción del evento específico; iii) indicar la ubicación geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, así como el perímetro dentro del cual se requiere el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; iv) la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que se pretendan operar durante la organización y celebración del evento específico; v) señalar la fecha y/o el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias, y vi) pagar la contraprestación que determine el Instituto.

Finalmente, de conformidad con numeral Primero del Acuerdo de Aprovechamiento, los interesados que presenten este tipo de solicitudes al Instituto, deberán cubrir el pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y, en su caso,

expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario. Dicha solicitud incluyó la información siguiente:

- a. **Identidad.** Este requisito se acreditó mediante la presentación del instrumento público número 26,227 de fecha 16 de enero de 1996, pasado ante la fe del Notario Público número 70 de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 206940, del 28 de marzo de 1996, en donde se señala que Make Pro es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México. Adicionalmente, mediante el instrumento público número 37,797 de fecha 5 de agosto de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 70 de la Ciudad de México, el representante legal de Make Pro acreditó contar con poder general para actos de administración, de conformidad con el artículo 12 fracción I de los Lineamientos de Uso Secundario.
- b. **Justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.** Make Pro manifestó en su solicitud que el uso secundario de frecuencias de las diversas bandas de VHF, UHF y SHF se requiere para llevar a cabo la organización del evento denominado "Fórmula 1 - Gran Premio de México" (el "Evento"), en su edición 2018, a celebrarse en el Autódromo "Hermanos Rodríguez" de la Ciudad de México; por lo que solicita el uso de las frecuencias para operar 429 dispositivos por el periodo de 20 días naturales contados a partir del 14 de octubre de 2018. Estos dispositivos son empleados en la comunicación para diversos propósitos: i) la coordinación del ingreso y egreso del público asistente; ii) la telemetría de los diversos componentes de los automóviles; iii) comunicaciones de voz al interior de las diversas escuderías que participan en el Evento; iv) la transmisión de datos, incluyendo video, desde los propios automóviles; v) seguimiento y control a las condiciones de la pista; vi) las condiciones meteorológicas, entre otros.

Debido a diversidad de aplicaciones para los cuales son empleados dichos dispositivos, los mismos cuentan con un arreglo de canales predefinido en específico, por lo que no podrían ser sustituidos por equipos similares, ni podrían operar en bandas de frecuencias equivalentes que se encuentren concesionadas a algún operador. Adicionalmente, la gran mayoría de los equipos empleados en este evento, llegan al país con muy poco tiempo de anticipación a la celebración del mismo.

Finalmente, Make Pro señaló que la concesionaria Car Sport Racing, S.A. de C.V., quien cuenta con una concesión para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias para uso comercial del segmento 444-445 y 449-450 MHz, y forma parte del mismo agente económico al que pertenece Make Pro, los segmentos concesionados no coinciden con las bandas de frecuencias que se requieren para el Evento.

- c. **Descripción del evento específico.** El Campeonato Mundial de Fórmula 1 es uno de los legados históricos de la cultura automotriz más reconocidos en el mundo. Su historia se remonta al año de su fundación en 1946 con la creación, por parte de la *Fédération Internationale de l'Automobile* o FIA, de regulaciones para competencias de automóviles deportivos, buscando difundir el deporte motor, fomentar la apreciación por la cultura automotriz e impulsar el desarrollo tecnológico en los automóviles.

De acuerdo con el calendario 2018 de FIA, el Campeonato Mundial de Fórmula 1 comprende 21 competencias distribuidas por todo el mundo. El Evento se constituye como la décimo novena fecha del serial, precedida, una semana antes, por el Gran Premio de Austin, en los Estados Unidos de América y seguida, dos semanas después, por el Gran Premio de Brasil, particularmente en la ciudad de São Paulo.

Asimismo, cabe señalar que, conforme lo expresó Make Pro en su solicitud, el Evento se celebrará del 26 al 28 de octubre de 2018 y se espera la asistencia de más de 150,000 personas. Como referente, la edición del año 2017 generó beneficios económicos por aproximadamente \$2'052,000,000.00 (dos mil cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) y un total de 4,975 empleos directos.

- d. **Ubicación, perímetro donde se requiere el uso de bandas de frecuencias y relación de equipos a utilizar.** Make Pro señaló en los anexos de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario el polígono donde se ubicaría la infraestructura de telecomunicaciones para los sistemas de radiocomunicación que operaría durante la organización y desarrollo del Evento, dicho polígono se refiere al Autódromo "Hermanos Rodríguez" de la Ciudad de México, con una extensión de 230 hectáreas.

Asimismo, en los propios anexos a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario se incluyó la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán sus sistemas de radiocomunicación y las características técnicas de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción III, de los Lineamientos de uso Secundario.

- e. **Pago por el análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.** De conformidad con el Acuerdo de Aprovechamiento, Make Pro presentó copia de la factura número 180006367, misma que acredita el pago correspondiente al estudio de este tipo de solicitudes.

Ahora bien, es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/210/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen de planificación espectral DG-PLES/066-18, en los siguientes términos:

"(...)

2. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

En lo que respecta a las bandas de frecuencias objeto de este dictamen y detalladas en el Anexo A, es preciso señalar que son utilizadas ampliamente a nivel nacional para la prestación de diversos servicios. En algunos casos la convivencia armonizada de diferentes servicios en un mismo rango de frecuencias, así como en bandas adyacentes, permite la operación de una gran variedad de aplicaciones.

Adicionalmente, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional estableció que el Ejecutivo Federal incluiría en el Programa Nacional de

Desarrollo y en los programas sectoriales, Institucionales y especiales conducentes, un Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión (Programa de Trabajo). Dicho Programa de Trabajo, considera el reordenamiento de la banda 470-512 MHz (canales de televisión 14 al 20), así como el reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 con la finalidad de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión.

Es así, que el 7 de julio de 2017, el Pleno del Instituto aprobó el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de frecuencias en la banda 470-512 MHz para servicios distintos al servicio público de televisión radiodifundida digital; y se requiere a los titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda 450-470 MHz, para coordinar su protección contra interferencias perjudiciales" el cual contempla la migración de sistemas de radiocomunicación privada y sistemas fijos que actualmente operan en la banda 470-512 MHz hacia otras bandas de frecuencias aptas para dichas aplicaciones. Lo anterior permite, por una parte, optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión y por otra, favorecer su agrupamiento por debajo del canal 37 (608-617 MHz) como lo establece el Programa de Trabajo.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2018, el Pleno del Instituto aprobó diversas Resoluciones referentes al cambio de bandas de frecuencias de los concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la banda 614-698 MHz. Dicho reordenamiento se encuentra en proceso y dará paso a un segundo dividendo digital en el país que, entre otras cosas, permitiría la prestación de más servicios móviles de banda ancha e internet, y a su vez cumple con lo establecido en el Programa de Trabajo.

En este contexto, las bandas de frecuencias 470-608 MHz y 614-698 MHz se encuentran en un proceso de reordenamiento para que diversos canales de Televisión Digital Terrestre tengan operaciones intensivas en la banda de frecuencias de 470-608 MHz (Canales 14 al 36). En consecuencia, en el corto plazo eventualmente se presentarán niveles de señal propios a los servicios de radiodifusión los cuales podrían tener una afectación a las operaciones de las aplicaciones de uso secundario en dicho segmento.

Cabe mencionar que los servicios de ayudas a la meteorología, exploración de la Tierra por satélite, meteorología por satélite, móvil aeronáutico (OR), móvil aeronáutico (R), móvil marítimo (socorro y llamada), móvil por satélite (cuando se encuentra destinada para su uso por las radiobalizas de localización de siniestros por satélite de baja potencia), radioastronomía, radionavegación, radionavegación aeronáutica, radionavegación marítima y radionavegación por satélite, a los que están atribuidas a título primario algunas de las bandas de frecuencias indicadas en el Anexo A, se encuentran relacionados con la seguridad de la vida humana. En consecuencia, estas bandas de frecuencias se clasifican como espectro protegido, por tal motivo, los servicios antes mencionados no deben recibir interferencias perjudiciales provenientes de otros servicios o aplicaciones que operen en la misma banda de frecuencias.

Finalmente, las frecuencias que se encuentran clasificadas como espectro libre pueden ser utilizadas sin necesidad de una concesión, no obstante, se debe cumplir con las características técnicas de operación indicadas en los Acuerdos correspondientes.

Dictamen	
Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.	
Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.	

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	De acuerdo con lo establecido en el Anexo A.
Cobertura	NA
Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

(...)"

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su respectivo dictamen, mismo que se encuentra contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0935/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018. En dicho documento se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias, y vi) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"(...)

Parcialmente Factible

Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); se determinó la factibilidad de asignación de frecuencias para 397 dispositivos de los 429 solicitados en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento "Fórmula 1 - Gran Premio de México - 2018", que se llevará a cabo del 26 al 28 de octubre de 2018. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el ANEXO I del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de las frecuencias solicitadas para los 429 dispositivos, es el siguiente:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación	30
Frecuencias FACTIBLES de asignación	397
Frecuencias de Uso Libre	2
Total de dispositivos	429

Para mejor referencia, se desglosa a detalle el resultado del estudio:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro	29
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación por falta de disponibilidad de canales de frecuencias	1
Frecuencias de Uso Libre	2
Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados	42
Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos.	355
Total de dispositivos	429

Observaciones específicas

(...)

2. Conforme a lo establecido en el ANEXO I, 16 dispositivos se dictaminaron como FACTIBLES dentro de la banda de 700 MHz (698 a 806 MHz), dentro de la cual existen 90 MHz destinados para la operación de la Red Compartida mayorista de telecomunicaciones, donde 5 dispositivos fueron asignados para operar en el rango 699-702 MHz, segmento destinado para la banda baja de guarda y 11 dispositivos para operar en el rango 750-756 MHz, segmento de separación central entre la sub banda de transmisión de la terminal móvil y la sub banda de transmisión de la estación base. Los segmentos mencionados, no forman parte del espectro concesionado en la banda de 700 MHz al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, con lo cual no se prevén interferencias perjudiciales a las operaciones de la Red Compartida.

3. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.

(...)

Condiciones técnicas de operación

Las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la solicitud de autorización de uso secundario, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley), reglamentos, normas

oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables; a los planes técnicos fundamentales y sus reglas respectivas. Aunado a lo anterior, las condiciones técnicas y características de operación se indican a continuación:

(...)

En ese sentido, el solicitante deberá asegurar que los dispositivos que operen en frecuencias dentro de las bandas antes mencionadas no causen interferencias perjudiciales a los servicios atribuidos correspondientes. En caso de que se suscitaran interferencias perjudiciales, el solicitante deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las eventuales interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aun con la implementación de dichas medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales éstas no cesan, el solicitante deberá suspender la operación de los equipos interferentes de manera inmediata. En el mismo sentido, el solicitante no tendrá derecho a solicitar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas a sus equipos como consecuencia de la operación de los servicios concesionados o autorizados indicados en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 anteriores.

Una vez que reciba la constancia de autorización de uso secundario, se exhorta al solicitante tener especial atención en la operación del dispositivo Radar meteorológico con ID Consecutivo IFT 423, el cual trabaja en la frecuencia 9,410 MHz, con la finalidad de no alterar la operación de los equipos del Servicio Meteorológico Nacional o algún otro dispositivo similar del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

(...)

Para aquellos dispositivos cuyo resultado del análisis de viabilidad técnica resultó como "NO FACTIBLE de asignación", en caso de que el solicitante lo considere conveniente, y que sea técnicamente viable realizar los ajustes necesarios a los dispositivos, podrá hacer uso de frecuencias de espectro libre, siempre y cuando la operación de los dispositivos se acote a los rangos de frecuencias destinadas para uso libre y se sujeten a las condiciones de operación aplicables.

(...)"

(Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, que, en caso de que se otorgue la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, la misma prevea canales de frecuencias para 397 dispositivos identificados como factibles de asignación. Asimismo, no se considera incluir, en dicha constancia, a 2 frecuencias identificadas como espectro libre en la banda de frecuencia de 5470-5600 MHz. Para la operación de los equipos en dicha banda de frecuencias del espectro libre, Make Pro, S.A. de C.V. deberá observar las condiciones técnicas de operación que para

tal efecto se establecen en el "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.

Finalmente, quedan excluidos 30 dispositivos y sus frecuencias asociadas, identificadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico como no factibles de asignación, por no corresponder a espectro determinado, o bien, por falta de disponibilidad de frecuencias dentro de la zona de interés.

Cuarto. - Monto de la contraprestación. De conformidad con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Uso Secundario, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio número IFT/222/UER/215/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

"(...)

Es importante mencionar que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los eventos específicos y actividades comerciales e industriales referidas en los 'Lineamientos', no tiene como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales y de uso primario. En este sentido, las referencias de mercado provenientes de una licitación pública no se consideran convenientes ni aplicables para determinar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las actividades antes mencionadas, por lo tanto, es necesario acudir a la figura de aprovechamiento de la LFD con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro para uso secundario.

(...)

En este sentido, el cálculo del monto de contraprestación se realiza mediante un análisis del monto estipulado por concepto de Derechos expresado en la fracción VI del artículo 240 de la LFD vigente en el ejercicio fiscal 2018:

'Artículo 240. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

VI.- Por la autorización provisional que no exceda de seis meses, se pagará
diariamente por cada frecuencia
.....\$105.32.....\$105.00 (...)'

Cabe señalar que el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico con base en una tarifa diaria y hasta por un máximo de seis meses. Aunado a ello, el artículo 7 fracción I de los Lineamientos establece que la Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días naturales o por el periodo específico de duración del evento. En consecuencia, el Instituto considera adecuada la utilización dicho artículo y numeral, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con la duración del evento (20 días).

(...)

Por lo tanto, se calcula el monto por concepto de Derechos al multiplicar el número de frecuencias asignadas por el tiempo de vigencia de la solicitud y posteriormente por el monto ajustado establecido en el artículo 240, fracción VI, vigente (...)'.

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación, con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de espectro de servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil más reciente, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado la relación 10% de Contraprestación y 90% de Pago de Derechos.

En este sentido, con el importe resultante del Pago de Derechos (90%) con base en la fracción VI del artículo 240 de la LFD se calcula el porcentaje que representa el valor de la Contraprestación (10%).

$$\text{Monto de contraprestación} = \frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{(90\%)}$$

(...)

Cabe mencionar que el número de frecuencias solicitadas por el interesado podría variar de acuerdo con los análisis que la Unidad a mi cargo realice en términos de la disponibilidad espectral y de la atribución de cada banda de frecuencias con base en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Por lo tanto, el Instituto realizará los ajustes correspondientes una vez opinada la metodología de cálculo, así como el monto al que hace referencia el presente oficio." (sic) (Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que la metodología propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conlleva el desarrollo de la ecuación antes citada, en donde con el importe resultante del Pago de Derechos (90%), calculado con base en la fracción VI del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la Contraprestación (10%).

En respuesta al oficio IFT/222/UER/215/2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio número 349-B-693 de fecha 11 de septiembre de 2018, a través del cual ~~emite opinión respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Make Pro~~ por concepto del otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario, señalando lo siguiente:

"(...) emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto de otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario a la empresa Make Pro, S.A. de C.V., con el objeto que dichas frecuencias sean utilizadas en el evento denominado 'El Gran Premio de México' de Fórmula Uno, que se llevará a cabo en el Autódromo Hermanos Rodríguez de la Ciudad de México, a partir del 14 de octubre y por un periodo de 20 días naturales continuos, un importe total de \$91,700.00 (noventa y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando las 393 frecuencias solicitadas por la empresa Make Pro, S.A. de C.V., para el evento denominado 'El Gran Premio de México' de Fórmula Uno, en caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias a dicho evento, el Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse previo a la entrega de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico mediante la clave de entero que corresponda.

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso correspondan de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente."

Por su parte, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/103/2018 del 12 de septiembre de 2018, remitió la copia del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, además, señaló lo siguiente:

"(...)

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que la opinión de la SHCP fue respecto a 393 frecuencias, por lo que esta Dirección General realizó el ajuste correspondiente considerando 403 frecuencias que fueron finalmente dictaminadas como viables por la UER, utilizando la misma metodología de cálculo opinada favorablemente por dicha Secretaría y de conformidad a lo establecido en su oficio.

Por lo anterior, el cálculo final de la contraprestación para Make Pro, S.A. de C.V., por concepto de Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 1. Cálculo de contraprestación Make Pro, S.A. de C.V.

Número de Frecuencias	Vigencia de la autorización (días)	Tarifa Diaria (Art. 240 Frac. VI)	Monto por la Autorización (derechos, pesos)	Contraprestación por la Constancia de Autorización (pesos)
403	20	\$105.00	\$846,300.00	\$94,033

*De esta manera, el monto de contraprestación que deberá pagar el solicitante por la Constancia de Autorización asciende a **\$94,033.00** pesos por la vigencia del evento específico señalado anteriormente (20 días).*

Cabe señalar que el cálculo realizado por la Dirección General a mi cargo, contempla 403 frecuencias que corresponden a los 397 dispositivos dictaminados como factibles por esta Unidad.

(...)"

Derivado de lo anterior, resulta procedente fijar el monto de \$94,033.00 (noventa y cuatro mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) como la contraprestación que Make Pro deberá pagar, previamente al otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que en su caso se otorgue.

Considerando que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos de Uso Secundario como ha quedado constatado en el Considerando Tercero, se estima procedente favorecer al solicitante con el otorgamiento de la Constancia de Autorización para Uso Secundario.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones LVI, LVII, 17 fracción I, 54, 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 27, 30, 32, 33 fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, y al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se

establece monto específico en la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga una Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Make Pro, S. A. de C.V., con motivo de la organización del evento denominado "*Fórmula 1 - Gran Premio de México - 2018*" a celebrarse en el complejo deportivo de la "*Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca*" de la Ciudad de México, misma que contará con un periodo de vigencia comprendido del 14 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

Este tipo de constancia de autorización, de ninguna manera habilita a Make Pro, S.A. de C.V., a explotar, con fines comerciales, las frecuencias que se señalen en la misma.

SEGUNDO. - Make Pro, S.A. de C.V., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$94,033.00 (noventa y cuatro mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

TERCERO. - En caso de que no se reciba por parte de Make Pro, S.A. de C.V. el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos, como si la solicitud no se hubiera presentado y, en consecuencia, no se otorgará la Constancia de Autorización prevista en el Resolutivo Primero.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Make Pro, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

QUINTO. - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 20 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscribirá la constancia de autorización referida en el Resolutivo Primero.

SEXTO. - Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Make Pro, S.A. de C.V. de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

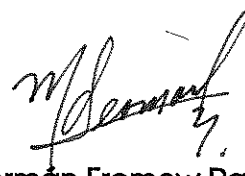
SÉPTIMO. - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la constancia de autorización señalada en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificada al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



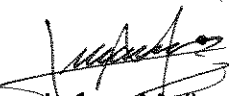
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sósstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de la contraprestación y de las consideraciones para su determinación.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y expedición de la Constancia de Autorización.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/572.